

Muerte violenta de miembro de la fuerza pública durante ataque de grupo armado insurgente a Base militar

Subsección	C
Número de Radicación	52001233100019980051601 (19345)
Demandante	José Rufino Cangrejo y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	8 de junio de 2011
Nombre del caso	Muerte de soldado Martínez Gutiérrez con ocasión del ataque de grupo armado insurgente a la Base Militar de Delicias V
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la toma por parte de miembros del Grupo Armado Insurgente “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Farc” a la Base Militar de “Las Delicias”, ubicada en el Departamento del Putumayo, el 30 de agosto de 1996. En dicho escenario se presentó la muerte del soldado regular Alonso Martínez Gutiérrez (servicio militar obligatorio).</p> <p>(1) Se desarrolla el concepto de ciudadano-soldado como representativo de la vigencia de los Derechos Humanos respecto de los miembros de la fuerza pública en el marco del conflicto armado.</p> <p>(2) Se declaró administrativamente responsable al Estado dado que i) no hubo o no se emplearon los suficientes instrumentos de prevención, ii) la calidad de la respuesta que se tuvo para defender a los miembros de la fuerza pública acantonados en dicha base fue limitada, tardía, insuficiente y propia de la falta absoluta de planeación y coordinación que exige la estrategia y desarrollo militar y iii) el apoyo o reacción del Estado fue tardío, insuficiente y drásticamente limitado.</p> <p>(3) En suma, se sustenta dicha atribución, en su conjunto, en la falta absoluta de la “debida diligencia” que debía aplicar el Estado en el caso concreto de la toma de la Base Militar de Las Delicias por parte de un grupo armado insurgente.</p>
Evento de la violación	Muerte de soldado conscripto
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado
Estándares de reparación	<p>Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de satisfacción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional:</p> <p>i) La publicación de la presente sentencia, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la misma, de la parte resolutoria de la misma en todos los Comandos, Batallones, Bases Militares de la República de Colombia, en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, en el canal institucional de televisión y se difundirá en el medio radial del Ejército;</p> <p>ii) La realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad en la que</p>

	<p>participe el Ministro de Defensa, El Comandante de las Fuerzas Militares y el Comandante del Ejército Nacional;</p> <p>iii) El Ministro de la Defensa deberá formular una política dirigida a corregir los fallos cometidos en esta Base Militar de las “Delicias” (que debe realizarse de manera conjunta y en sólo acto conforme a las decisiones judiciales que en este mismo sentido han sido proferidas);</p> <p>iv) Proveer a la familia del causante de un tratamiento psicológico, que permita su reinserción social y la superación de las huellas de la guerra;</p> <p>v) Por la Secretaría de la Sección Tercera se remitirá copia de esta sentencia a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, del Centro de Memoria Histórica, para repose como manifestación de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte del grupo armado insurgente FARC;</p> <p>vi) Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ordenará que la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y a la Justicia Penal Militar informe al país, en un término improrrogable de 30 días calendario, acerca de los resultados de las investigaciones acerca de los actos u omisiones de las personas que para la época de los hechos hubieran participado activa o pasivamente en las decisiones y mando relativas a la Base Militar de las “Delicias”, en atención a la vulneración de los derechos humanos de la víctima;</p> <p>vii) En atención a las violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos se solicitará, si se considera pertinente, que la Defensoría del Pueblo, con acompañamiento de organismos internacionales, elabore un informe especial acerca las violaciones cometidas al derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte del grupo armado insurgente FARC, en los hechos ocurridos el 30 de agosto de 1996, y una vez sea rendido ponerlo a disposición de la opinión pública sus resultados, por todos los canales institucionales y medios comunicación nacionales; y,</p> <p>viii) Para honrar la memoria del soldado Martínez Gutiérrez y los compañeros fallecidos en la toma de la Base Militar de las “Delicias”, el Ministerio de Defensa deberá levantar un monumento en honor a los caídos en dicha toma que estará en la ciudad de Bogotá D.C. De todo lo ordenado, las entidades demandadas deberán entregar al despacho informes del cumplimiento de lo aquí ordenado como medidas de reparación no pecuniarias, dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la ejecutoria de la sentencia.</p>
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	